

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho de octubre de dos mil veinte.

Interlocutorio :Número 0933

RADICADO :17001-40-03-007-2020-00288-00

De conformidad con los artículos 443-2 y 392 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que personalmente concurran a la AUDIENCIA inicial, de instrucción y juzgamiento; en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Se advierte a las partes las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias de la inasistencia a la audiencia pública; previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Para la evacuación de la audiencia pública, oportunamente se les comunicará a los abogados el canal digital por medio del cual se realizará virtualmente esta audiencia; de acuerdo con lo dicho en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020; quienes quedan con el deber legal de hacer comparecer a sus poderdantes y testigos solicitados por cada parte.

Para la evacuación de esta audiencia, se señala como fecha el **día 21 de junio de 2021, a partir de las 9.am**

De conformidad con el artículo 392 del CGP, se **DECRETAN** como pruebas las pedidas oportunamente por las partes procesales, que cumplan con los principios de pertinencia, conducencia y utilidad para el esclareciendo de los hechos debatidos en este litigio

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental

Se tendrá en cuenta la prueba documental incorporada al expediente digital por la parte actora con el escrito de demanda y contestación de las excepciones meritorias.

Interrogatorio de parte

Se interrogará a los demandados **CRISTIAN FABIAN BOTERO OROZCO, KELLY JOHANA BOTERO OROZCO, EDITH MONTOYA DE OROZCO y HUMBERTO OROZCO ARCILA**, quienes absolverán en forma personal (inc.3 art. 203) las preguntas que realice el despacho, como las que les hagan los abogados que representan las partes en conflicto, de conformidad con el artículo 170-2 del CGP.

POR LA PARTE DEMANDADA

Documental

Al momento de tomar la decisión se valorarán las pruebas documentales incorporadas al expediente con el escrito de excepciones de mérito intercaladas por los ejecutados.

Información

No se accede a solicitar la información a la inmobiliaria INFIBANK peticionada por el abogado de la pasiva, respecto a que informará sobre quien es el señor **DUVAN** que, en representación de esta empresa, supuestamente, hizo un acuerdo verbal con el demandado **CRISTIAN FABIAN BOTERO OROZCO** a que alude el escrito de excepciones de fondo; pues tal persona ha sido citada por la parte actora para que rinda testimonio en este proceso y en relación con ese discutido acuerdo verbal. Testimonio, que también solicito la pasiva una vez se tuviera conocimiento del nombre del señor Duvan.

Interrogatorio de parte

Se interrogará al demandante **JUAN CAMILO GUERRERO AGUIRRE**; quien absolverá en forma personal (inc.3 art. 203) las preguntas que realice el despacho, como las que le haga los abogados que representan las partes en conflicto, de conformidad con el artículo 170-2 del CGP.

PRUEBA COMÚN DE LAS PARTES PROCESALES:

Testimonial

Se tomará testimonio al señor **DUVAN HUMBERTO LUGO GUERRERO**, quien depondrá sobre los hechos fundamento de las excepciones y contestación de las mismas, en específico sobre el acuerdo que aparentemente se hizo para la entrega del inmueble arrendado y sobre el pago y precio de los cánones de arrendamiento que es soporte de las excepciones y su contestación; declaración que se tomará el **día 21 de junio de 2021, a las 3 pm.**; quedando con la carga la parte actora de hacerlo comparecer virtualmente.

NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
J u e z a

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
estado

No. 111 Del 09 DE OCTUBRE DE
2020

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JABO